

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

"Innovación en Gestión Municipal"

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2015/CM-MPH-M

Matucana, 11 de mayo del 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Mayo de 2015, donde se trató la propuesta de la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano el Informe N° 049- 2015/GTUI-MPH-M, donde se trató la propuesta de la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, sobre el Reglamento y el Manual de Intervención del Inspector Municipal de Transporte en la Provincia de Huarochirí;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que la Municipalidades Provinciales, son Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales están sujetos a las leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector político, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes políticos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público ejercen las funciones: normar, regular y planificar el transporte público, la misma que ejerce con funciones específicas exclusivas sobre la Provincia de Huarochiri.

Que, mediante Informe N° 049- 2015/GTUI-MPH-M, de la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, pone en conocimiento el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba El Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de La Municipalidad Provincial de Huarochiri y Manual de Intervención del Inspector Municipal de Transporte para La Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte Publico Regular de Personas; el presente Reglamento será aplicable solo en la jurisdicción de la Provincia de Huarochiri, teniendo como objetivo regular la organización, función y régimen disciplinario del Inspector Municipal. Reglamentar el procedimiento de intervención, dictar normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los inspectores estén enmarcados dentro de la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numeral 8) del Artículo 40° y el Artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 11°, Inciso 11.2 de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los Miembros del Pleno del Concejo Municipal aprobaron por UNANIMIDAD la siguiente:



CINCO CERROS



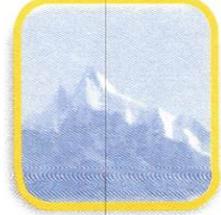
CATARATA DE ANTANKALLO



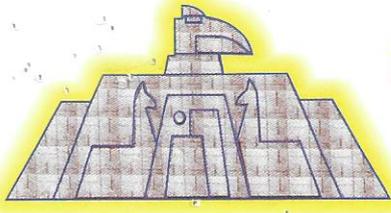
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI Y MANUAL DE INTERVENCION DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE PARA LA FISCALIZACION DE CAMPO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, según el texto anexo a la presente que consta de seis (06) títulos, veinticuatro (24) artículos y tres (03) disposiciones complementarias y finales; asimismo el Manual de Intervención del Inspector Municipal de Transporte para la fiscalización de campo del servicio de transporte público regular de personas que consta de diez (10) artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, implemente la oficina de Fiscalización del Transporte, pudiendo esta crear áreas y divisiones para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, implemente la oficina de Fiscalización del Transporte, pudiendo esta crear áreas y divisiones para el mejor desarrollo de sus actividades

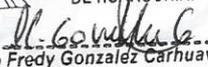
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, elabore las especificaciones técnicas de uniformes, identificación e implementos de seguridad de los Inspectores Municipales de Transporte.

ARTICULO QUINTO.- APROBAR los lineamientos del Convenio Marco de Colaboración para celebrar Convenios con las Municipalidades Distritales para que estas apoyen las labores de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, previo cumplimiento de los requisitos y disposiciones del Reglamento y el Manual de Intervención.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a Secretaria General la Publicación y Notificación de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad.

Dado en Palacio Municipal, a los 11 del mes de Mayo del 2015


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA
Abg. ISAIAS MAXIMILIANO JIMENEZ MAURICIO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Lic. Hugo Fredy Gonzalez Carhuavilca
ALCALDE PROVINCIAL



CINCO CERROS



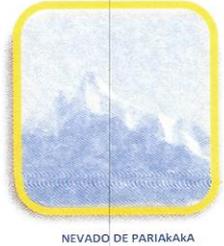
CATARATA DE ANTANKALLO



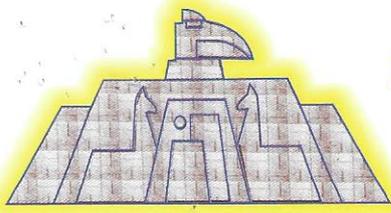
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° Son objetivos del presente Reglamento:

Dotar a la provincia de Huarochirí, de un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte estructural. Funcional y organizado.

Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte esté enmarcada dentro la normatividad Vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 017-2009/MTC y demás normas pertinentes.

Artículo 2° Requisitos que deberán cumplir los Inspectores Municipales de Transporte

- Edad : 20 A 50 años
- Estatura Mínima : 1.55 m. en varones
1.55 m. en mujeres
- Grado de instrucción: Secundaria completa mínimo.
- Capacitación : Aprobada Satisfactoriamente
- Aptitud Física : Adecuada
- Aptitud Psicológica : Adecuada

Artículo 3° Los Inspectores Municipales de Transporte conforman un cuerpo organizado de la Oficina de Inspectoría, que es un órgano de línea de la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Artículo 4° El inspector municipal de transporte es la persona designada por la Gerencia de Transporte, que está encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincia de Huarochirí. Para tales efectos portarán una credencial identificadora emitida por la Gerencia de Transporte.

Artículo 5° El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Inspector Municipal de Transporte.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA

TITULO II

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR

Artículo 6° La Gerencia de Transporte brindará un curso de formación y capacitación integral al personal destinado a ejercer las funciones de Inspector Municipal de Transporte. Otorgándose los respectivos certificados de participación a quienes aprueben el mismo.

Artículo 7° El curso comprenderá las siguientes materias:

1. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
2. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.
3. Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189
4. Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
5. Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Modificatorias).
6. Reglamento Nacional de Administración del Transporte (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Modificatorias).
7. Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados (Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y Modificatorias)
8. Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT).
9. Ordenanza Reglamentaria de los Requisitos Mínimos y Procedimientos para el Otorgamiento de Permiso de Operaciones para el Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros (Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPH)
10. Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, más el Cuadro de Infracciones y Sanciones, Aplicables dentro de la Provincia de Huarochirí (Ordenanza Municipal N° 015-2014-MPH)
11. Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte de Carga, más el Cuadro de Infracciones y Sanciones, Aplicables dentro de la Provincia de Huarochirí (Ordenanza Municipal N° 049-2014-MPH)
12. Supervisión y control de transporte regular de pasajeros.
13. Supervisión y control de transporte de pasajeros en taxi.
14. Supervisión y control de transporte de especial en vehículos menores.
15. Liberación de vehículos del Depósito Municipal.
16. Interferencia de vías públicas.
17. Relaciones Humanas.

Artículo 8° El curso señalado en el artículo anterior, será dictado durante el mes anterior al Inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones en las vías públicas, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar funciones dentro de las instalaciones de la Gerencia de Transporte.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



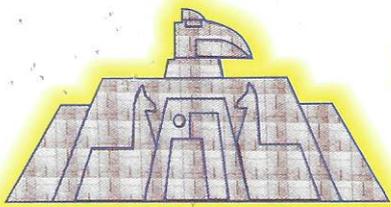
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

Artículo 9° Periódicamente la Gerencia de Transportes programará cursos teórico - prácticos de capacitación y actualización.

TITULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10° El Inspector Municipal de Transporte actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Huarochiri. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones provinciales en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas a que hubiere lugar. Conforme a las normas municipales, dentro de la Provincia de Huarochiri.

Artículo 11° El Inspector Municipal de Transporte en el ejercicio de sus funciones, se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la Gerencia de Transportes:

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, su código, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color.

Los Inspectores Municipales de Transporte podrán actuar sin uniforme por disposición de la Gerencia de Transporte, por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenaza contra su integridad física.

Artículo 12° Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte:

1. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
2. Conocer el presente reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan las instancias de la Gerencia de Transportes y normas complementarias que dan lugar a la eficiencia y la calidad del trabajo.
3. Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga la Gerencia de Transporte.
5. Usar el uniforme y credencial correspondiente, salvo las excepciones previstas en el Art. 11° del presente reglamento.
6. Mantener una conducta ética.
7. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
8. Dirigirse con corrección hacia los conductores, cobradores, usuarios y en general a todo agente que participe en la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



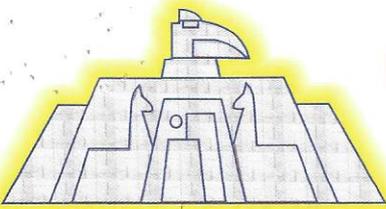
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

Artículo 13° Son funciones del Inspector Municipal de Transporte:

1. Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Gerencia de Transportes.
2. Verificar en cualquier momento, que el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
3. Verificar y controlar que los vehículos del servicio tengan vigente la constatación de características.
4. Controlar que el conductor y/o el cobrador estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
5. Verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regulan el servicio de transporte, por parte de todas las personas y agentes partícipes.
6. Participar en operativos de control conjuntos con la Policía Nacional del Perú, cuando así lo disponga la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huarochiri.
7. Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, Tarjeta Única de circulación y la póliza de seguros, así como el certificado de operación y la autorización temporal que fuere del caso.
8. Requerir al pasajero de transporte regular, la presentación de su boleto.
9. Controlar los paraderos y puntos de parada.
10. Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, levantar actas de Control y elaborar informes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.
11. Verificar, detectar y sancionar a los conductores y/o propietarios de los vehículos que oferten servicio público.
12. Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulan el servicio.
13. Orientar al público usuario con relación al servicio.

Artículo 14° De la Jerarquización de los Inspectores Municipales de Transporte.

El cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte contarán con un Supervisor de los mismos y sus funciones son lo siguiente:

Supervisor de Inspectores:

1. Llevará el control diario de asistencia del personal a su cargo. Elaborará el cronograma de trabajo en forma semanal. Elaborará informes de trabajo referente a sus funciones.
2. Llevará el control diario de la documentación retenida y de los vehículos que ingresen al Deposito Vehicular Municipal.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



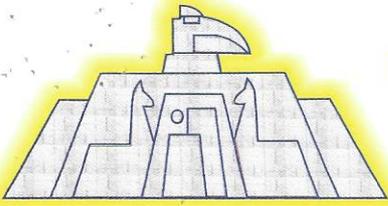
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



3. De considerarlo necesario coordinará con la Policía Nacional de Perú o con alguna otra Institución Pública o Privada para llevar a cabo los operativos de control.
4. Coordinará la capacitación constante referente al artículo 07 del presente Reglamento.
5. Programar y planificar el trabajo del día, Dirigir los operativos de control.
6. Controlar que los inspectores cumplan con la labor encomendada al inicio de las labores.
7. Elaborar informes de trabajo realizado al Jefe de Inspectores

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SANCIONES

Artículo 15° El Inspector Municipal de Transporte desarrollará sus funciones a través de servicios de control, tales como:

1. Operativos de supervisión, fiscalización y control, fijos y móviles.
2. Servicios de control en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
3. Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de Terminales oficiales de Empresas de Transportes.
6. Control de paraderos de inicial, final y de ruta.
7. Control de la emisión de gases de los vehículos que oferten servicio público
8. Acciones de verificación: inspecciones, plaqueos, constataciones.

Artículo 16° El Inspector Municipal de Transporte decomisará los documentos que hayan sido expedidos por la Gerencia de Transporte o le corresponda su emisión, como son la Tarjeta Única de Circulación, carné de educación vial. Credencial, certificado de operación. Cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad: levantándose el Acta de Decomiso correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Conductor e Inspector Municipal de Transporte y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

Artículo 17° El Inspector Municipal de Transporte procederá a verificar si el vehículo cumple con las Ordenanzas Municipales sobre transporte y tránsito y con las disposiciones vigentes que regulan la circulación.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



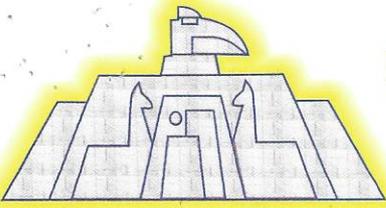
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

Artículo 18° El Inspector Municipal de Transporte, reportará vía radio-comunicación u otro medio de comunicación a la Central de Operaciones de la Gerencia de Transporte y Transito, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si el vehículo, el conductor y/o cobrador:

1. Están autorizados a prestar el servicio.
2. Si el vehículo cuenta con orden de captura.
3. Si el conductor y/o cobrador han llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación. Cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
4. Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
5. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
6. Si el vehículo de transporte regular se encuentra en ruta autorizada por la autoridad competente.

Artículo 19° De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes, el Inspector Municipal de Transporte realizará las siguientes acciones:

1. Procederá a imponer la sanción correspondiente, mediante la imposición del Acta de Control entregándosela al conductor y devolviéndole los documentos previamente solicitados.
2. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el Inspector elaborará el Acta de Internamiento, que será firmada por el conductor y el Inspector Municipal de Transporte.
3. Cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción el Inspector Municipal de Transporte presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular.

Artículo 20° El Inspector Municipal de Transporte registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

1. Hoja de Informes.
2. Hoja de Verificación de Campo.
3. Hoja de Intervención
4. Acta de Decomiso.
5. Acta de Intervención.
6. Acta de Internamiento.



CINCO CERROS



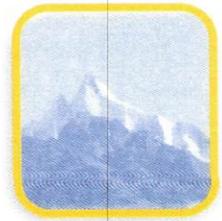
CATARATA DE ANTANKALLO



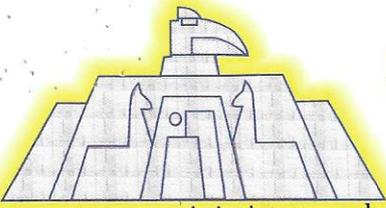
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

Asimismo al término de las acciones de fiscalización y control, el Inspector Municipal de Transporte responsable, recopilará la información del total de las Actas de Control impuestas por los demás Inspectores Municipales de Transporte que participaron durante el operativo de control y procederá a registrar esta información en el ACTA DE OPERATIVO DE CONTROL y anexos, que deberá ser firmada por el Inspector Municipal de Transporte y el Supervisor de los Inspectores.

Artículo 21° Los procedimientos de intervención de los Inspectores Municipales de Transporte, se regirán a través Reglamento aprobadas por la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

TITULO V

EL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DESIGNADO POR CONVENIO

Artículo 22° En los casos que la Municipalidad Provincial de Huarochirí suscriba un convenio de delegación de funciones de fiscalización del transporte con la Municipalidad Distrital, ésta propondrá a sus Inspectores Municipales de Transporte, quienes serán empoderados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí y cuya actividad se sujeta al presente Reglamento, previa aprobación del curso de formación y capacitación integral, programado y ejecutado por la Gerencia de Transporte y Transito.

Artículo 23° El Inspector Municipal de Transporte depende orgánicamente de la Municipalidad Distrital que lo propone y funcionalmente de la Municipalidad Provincial de Huarochirí. Se sujeta a las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa que emita la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Artículo 24° La Municipalidad Distrital deberá supervisar permanentemente que sus Inspectores Municipales de Transporte, dentro de su jurisdicción, den estricto cumplimiento a las disposiciones de las Ordenanzas Municipales Provinciales, y del presente Reglamento relacionadas con el servicio público de transporte cuya fiscalización se delega.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- La Gerencia de Transportes, por intermedio de la Oficina de Inspectoría, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte, en el cumplimiento de sus funciones.



CINCO CERROS



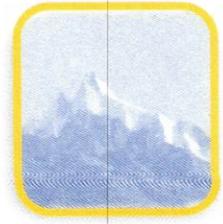
CATARATA DE ANTANKALLO



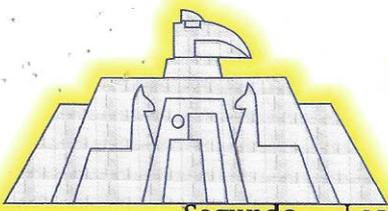
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

Segundo.- Los Inspectores Municipales de Transporte harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte, tránsito y circulación, cuyas acciones serán informadas por la Oficina de Inspectoría a la Gerencia de Transportes.

Tercero.- Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

MANUAL DE INTERVENCION DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE PARA LA FISCALIZACION DE CAMPO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI

Artículo 1° Son objetos del presente Manual

Establecer los procedimientos de intervención de los Inspectores Municipales de Transporte (IMT), en el marco de acciones de control, destinadas a la fiscalización y supervisión del cumplimiento de la normativa del servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Huarochiri.

Base Legal

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181
- Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- Decreto de Alcaldía N° 002-2010-ALC-MPH-M, que otorga facultades a la Gerencia de Transporte, para emitir actos administrativos.
- Ordenanza N° 0014-2003/CM-MPH-M, que aprueba el Reglamento de Transporte Público Regular de Pasajeros de la Provincia de Huarochiri, en la modalidad de Taxi y Taxi Colectivos.
- Ordenanza N° 0014-2011/CM-MPH-M, que aprueba el Reglamento del Servicio Público Especial de Transporte Urbano de Pasajeros en vehículos Menores de la Provincia de Huarochiri.
- Ordenanza N° 0015-2011/CM-MPH-M, que aprueba el Reglamento de Transporte Público Regular de Pasajeros de la Provincia de Huarochiri

Artículo 2° Ámbito de Aplicación

El presente Manual es de obligatorio cumplimiento para los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huarochiri.

Asimismo, el presente manual es aplicable al personal de entidades privadas a quienes se les haya contratado para la fiscalización de la normativa, conforme a Ley.



CINCO CERROS



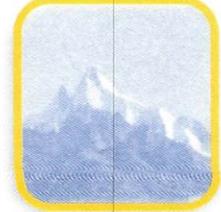
CATARATA DE ANTANKALLO



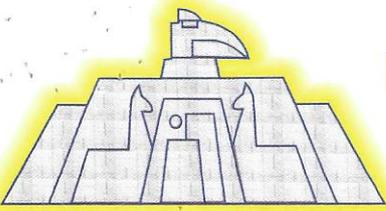
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIALAKA



Artículo 3° Definiciones

- a. **ACCION DE CONTROL.**- Es la intervención que se realiza a través de los Inspectores Municipales de Transporte o a través de entidades privadas debidamente autorizadas, con el objeto de verificar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales y demás normas vigentes para la prestación del servicio de Transporte Público Regular de Personas.
- b. **ACTA DE CONTROL.**- Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o a través de medios electrónicos computarizados o digitales.

El acta de control tiene carácter de documento público, según lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43º de la Ley N° 27444, produciendo fe respecto de los hechos comprobados por el Inspector Municipal de Transporte (IMT).

- c. **FISCALIZACION DE CAMPO.**- Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte (IMT) al vehículo, a la empresa autorizada, al conductor, al cobrador y/o a la infraestructura complementaria de transporte terrestre del servicio de transporte público regular de personas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones deberes y condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales y demás normas complementarias; detectando infracciones y adoptando, cuando corresponda, las medidas preventivas correspondientes durante la prestación del servicio.
- d. **FISCALIZACION DE GABINETE.**- Es la evaluación revisión o verificación realizada por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, del cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización o concesión para prestar el servicio de transporte público regular de personas, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- e. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.**- Funcionario designado por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano (GTUI) de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte público regular de personas mediante acciones de control. Asimismo, supervisa y detecta infracciones a las normas del servicio de transporte, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas según corresponda. Para tales efectos deberán estar debidamente uniformados y portaran una credencial identificadora emitida por la Gerencia de Transporte Urbano.
- f. **Jefe del Operativo de Control.**- Funcionario designado por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, cuya labor consiste en la supervisión y coordinación de las acciones de control de los Inspectores Municipales de Transporte (IMT).



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



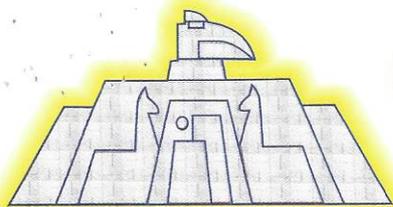
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



El jefe del Operativo de Control, cuando corresponda, brindará soporte al Inspector Municipal de Transporte (IMT) para la correcta aplicación de la normativa de transporte municipal.

- g. **La Oficina de Fiscalización de Transporte.-** Órgano adscrito a la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, encargado de la verificación, supervisión y fiscalización del correcto cumplimiento de las normas vinculadas a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la Municipalidad Provincial de Huarochiri

Artículo 3° Atribuciones de los Inspectores en el Marco de Fiscalización de Campo

De conformidad con la normativa vigente, los Inspectores Municipales de Transporte (IMT) tienen las siguientes obligaciones:

- a. Fiscalizar, supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al servicio de transporte público regular de personas, incluida la de infraestructura complementaria de transporte terrestre de las empresas autorizadas.
- b. Ejecutar acciones de control en la vía pública, para lo cual podrán utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismo tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil, mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del Acta de Control o la expedición de la resolución del inicio del procedimiento sancionador.
- c. Ordenar a los operadores del servicio de transporte público regular de personas el cumplimiento de las medidas necesarias para la correcta ejecución de las acciones de control, tales como detención del vehículo.
- d. Exigir a los conductores o cobradores la prestación de los documentos necesarios para la correcta prestación del servicio de transporte.
- e. Levantar en formato pre-impreso el Acta de Control, cuando corresponda.
- f. Elaborar informes que sirvan de sustento para la imposición de actas de control o imputaciones de cargo, sobre la base de lo verificado y constatado en las acciones de control.
- g. Aplicar las medidas preventivas establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y Ordenanzas Municipales.



CINCO CERROS



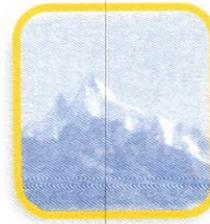
CATARATA DE ANTANKALLO



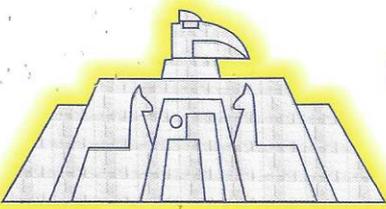
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



Artículo 4° Requisito de Validez de las Actas de Control

- Lugar de la infracción, avenida, calle o jirón, cuadra, distrito y/o referencia del lugar.
- Fecha y hora de la intervención.
- Razón o denominación social de la empresa autorizada para brindar el servicio de transporte y el código de su ruta, de acuerdo a lo consignado en la Tarjeta Única de Circulación.
- Datos del propietario del vehículo. Nombre en caso de ser persona natural o razón o denominación social en caso de ser empresa.
- Identificación del código de infracción.
- Datos del Inspector Municipal de Transporte (IMT): nombre completo, número de registro o código del Inspector Municipal de Transporte (IMT) que realiza la intervención.
- Firma del Inspector Municipal de Transporte (IMT) y del intervenido. En caso de negativa se dejara constancia en el cuadro de observaciones del conductor, los criterios enunciados no inválida el Acta de Control.
- Datos del intervenido: documento nacional de identificación, nombre completo en caso de persona natural o razón social en caso de ser persona jurídica, numero de licencia de conducir y dirección, según corresponda.
- Datos del vehículo: número de placa única nacional de rodaje, número de Tarjeta de Propiedad y/o número de Partida Registral, marca, color y año de fabricación.

Artículo 5° Responsabilidad de los Inspectores Municipal de Transporte

Los Inspectores Municipales de Transporte (IMT) reportaran a la Oficina de Fiscalización los acontecimientos o hechos ocurridos durante la ejecución de sus labores, encontrándose obligados a dar estricto cumplimiento al presente Manual, bajo responsabilidad disciplinaria y penal, de acuerdo a lo dispuesto en los 376°, 382° Y 383° del Código Penal y demás normas aplicables a los delitos cometidos contra la Administración Publica.

Artículo 6° Procedimiento para la Fiscalización

6.1 ASPECTOS GENERALES DE LA INTERVENCION

6.1.1 CRITERIOS PARA EL PLANEAMIENTO Y EJECUCION

Para la planificación y ejecución de las acciones de control se procura tener en cuenta los siguientes criterios:

- Las acciones de control deberán ser planificadas y ejecutadas de oficio por la Oficina de Fiscalización, órgano que determinara el número de los Inspectores Municipales de Transporte (IMT) necesarios para ejecutar la acción de control programada. La Oficina de Fiscalización coordinara con la dependencia policial correspondiente para el apoyo de la fuerza pública.
- La fiscalización podrá realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día.
- La Oficina de Fiscalización deberá coordinar y considerar la cercanía y disponibilidad de los depósitos municipales vehiculares autorizadas.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



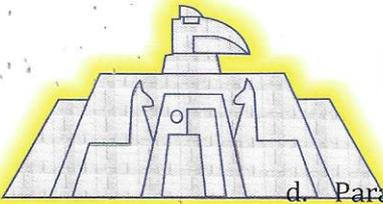
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

- d. Para la elección del lugar donde se realizara la acción de control se tendrá en cuenta lo siguiente:
- d.1. Que el tramo de la vía sea recto en la medida de lo posible.
 - d.2. Que las acciones de control no dificulten la circulación vehicular.
 - d.3. Que las acciones de control eviten ejecutarse en túneles, puentes, pendientes, lugares oscuros o de poca iluminación.
 - d.4. Que el lugar elegido brinde las seguridades del caso para los Inspectores Municipales de Transporte (IMT) y las personas intervenidas.

La no obediencia de los criterios enunciados no invalida el levantamiento del acta de control.

6.2 PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

1.2.1 El procedimiento de intervención se inicia con la orden de detención del vehículo impartida por el Inspector Municipal de Transporte (IMT).

1.2.2 Acto seguido, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) debidamente identificado se acercara a la ventanilla del conductor para luego comunicarle expresamente, el motivo de la intervención. El Inspector Municipal de Transporte (IMT) indicara a los operadores que no descienden del vehículo.

1.2.3 Posteriormente, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) solicitara la siguiente documentación:

- a. Credencial y DNI del conductor y cobrador (empresa)
- b. Licencia de conducir
- c. Tarjeta Única de Circulación
- d. Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad
- e. Certificado de Inspección Técnica Vehicular, salvo para el caso de vehículos con antigüedad no mayor a tres años, lo cual deberá acreditarse ante el Inspector Municipal de Transporte (IMT).
- f. Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o Certificado contra accidentes de tránsito (CAT).
- g. Carnet de Educación Vial del conductor y cobrador.

1.2.4 Una vez recibida la documentación, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) deberá verificar su vigencia y autenticidad, contrastando su contenido mediante las herramientas o medios a su alcance. En ese sentido, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) podrá reportar vía radio-comunicación, u otro medio idóneo, a la Oficina de Fiscalización, con el objeto de verificar la veracidad de la documentación entregada.

1.2.5 Acto seguido, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) podrá verificar las condiciones técnicas y operacionales del vehículo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y demás normas municipales aplicables.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA

- 1.2.6 En caso se detecte la presunta comisión de una infracción se levantará el Acta de Control respectiva.
- 1.2.7 Una vez completa el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) de manera obligatoria, entregara dicho documento al presunto infractor, quien luego de leer su contenido deberá firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negara a firmar, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) dejara constancia del hecho en el acta levantada.
Tanto el conductor como el Inspector Municipal de Transporte (IMT) pueden consignar alguna observación en los recuadros correspondientes.
- 1.2.8 Seguidamente se devolverán los documentos solicitados con la respectiva copia del Acta de Control, entendiéndose que el conductor se encuentra válidamente notificado.

La notificación del acta de control dará inicio al procedimiento administrativo sancionador respecto a los operadores (conductor y cobrador). En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo, se entenderá como presuntos infractores o responsables solidarios, según corresponda, se deberá seguir el procedimiento establecido, cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas municipales aplicables.

- 1.2.9 Cuando corresponda la aplicación de una medida preventiva, esta se pondrá en conocimiento del conductor para su ejecución inmediata, consignándose en la respectiva acta de control.

Artículo 7° Procedimiento para verificar las Condiciones de Operación

7.1 El Inspector Municipal de Transporte (IMT) deberá verificar el cumplimiento de los términos y condiciones exigidos en el título habilitante otorgado, de acuerdo con la Ficha Técnica correspondiente. Para el caso de la supervisión y fiscalización constatarse que las mismas se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente.

7.2 Para la detección y configuración de las siguientes infracciones deberá considerarse:

Artículo 8° Procedimiento para verificar las Condiciones Técnicas

La verificación de las condiciones técnicas, se sujetará al Reglamentó Nacional de Vehículos, aprobado por D.S N° 058-2003-MTC y demás normas Municipales cuando corresponda.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



Artículo 9° Procedimiento para la aplicación de Medidas Preventivas

9.1 Internamiento de Vehículo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 107º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y demás Normas Municipales, la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, la medida preventiva consistente en el internamiento del vehículo.

- a. La aplicación de dicha medida estará a cargo de los Inspectores Municipales de Transporte (IMT) y se sujetara estrictamente a lo dispuesto en la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas de las Normas Municipales aplicables, de conformidad con los principio que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración Pública contemplados en el artículo 230º de la Ley N° 27444 y demás normas aplicables.
- b. Una vez identificada la acción u omisión que configure una infracción que conlleve la imposición del internamiento de vehículo, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) se comunicara directamente con el jefe del Operativo de Control o personal a cargo de la acción de control con el objeto de coordinar la imposición de la medida en razón de los hechos detectados.
- c. Determinar la pertinencia de la imposición de la medida de internamiento de vehículo, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) consignara la aplicación de la medida en el acta de control, detallando los fundamentos que la amparan. El acta de control será notificada en el mismo acto al conductor y posteriormente a la empresa autorizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444.
- d. El jefe del Operativo de Control dispondrá que un Inspector Municipal de Transporte (IMT), en compañía de un efectivo policial, supervisen el traslado del vehículo al depósito municipal vehicular autorizado, siendo conducido por el mismo conductor de la unidad.
En caso de negativa del conductor, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) dispondrá el uso de la grúa para su remolque al depósito. El costo de dicho servicio correrá por cuenta del conductor y/o propietario.
- e. Ingresado un vehículo al depósito municipal vehicular autorizado se debe recabar copia del Acta o Boleta de internamiento formulada por parte del administrador del depósito, en la que se dejara constancia del estado e inventario del vehículo. En el acta o boleta deberá señalarse el lugar de intervención del vehículo internado.
- f. El administrador del depósito autorizado será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió.



CINCO CERROS



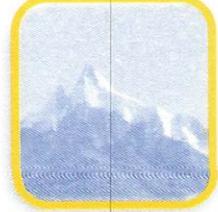
CATARATA DE ANTANKALLO



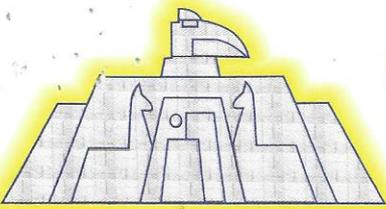
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



9.2 Retención de Credencial

Es el acto de retención del título habilitante del conductor o cobrador, realizado por el Inspector Municipal de Transporte (IMT) interviniente, de acuerdo a lo siguiente:

- a. El Inspector Municipal de Transporte (IMT) interviniente procederá a retener los títulos habilitantes del presunto infractor, dejando constancia de ello en el Acta de Control.
- b. Los títulos habilitantes deberán ser puestos a disposición de la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, al término de su servicio para las acciones administrativas a que hubiera lugar.
- c. La retención de títulos habilitantes solo procede en los casos expresamente indicados en el artículo 112° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y demás norma municipales aplicables.

9.3 Suspensión Precautoria Vehicular

Es aquella medida mediante la cual se suspende la habilitación del servicio perteneciente a la flota de la empresa autorizada presuntamente infractora.

- a. La imposición y levantamiento de la suspensión precautoria vehicular se rige conforme con lo establecido en el artículo 113° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y demás norma municipales aplicables.

Artículo 10° Procedimientos Especiales

10.1 EN CASO QUE EL CONDUCTOR NO DETENGA LA UNIDAD VEHICULAR O NO ENTREGUE LA DOCUMENTACION REQUERIDA

- a. Si el operador del vehículo de titularidad de la empresa autorizada no acata la orden de detenerse del Inspector Municipal de Transporte (IMT), este anotara el número de placa de rodaje del vehículo, junto con sus características, procediendo luego a elaborar el informe respectivo, el cual deberá ser remitido a la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, con el fin que dicho órgano realice las investigaciones necesarias y de ser el caso inicie el procedimiento administrativo sancionador respectivo.
- b. En el caso de negativa de entrega de la documentación solicitada por parte del conductor intervenido, conforme al artículo 121° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y demás norma municipales aplicables, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) levantara el acta de control adjuntando una vista fotográfica en la que se aprecie la placa del vehículo intervenido. En el formato fotográfico deberá aparecer hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignados en el acta de control respectiva.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



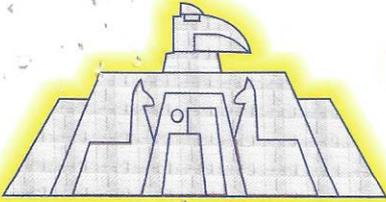
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

Luego en el acta de control, dejará constancia de la negativa y señalará el documento o documentos que el intervenido se negó a entregar. Finalmente señalará en el acta de control el nombre de la persona encargada del operativo, procediendo ambos a suscribirla.

10.2 En Caso de Resistencia o Desobediencia

- Si el conductor de un vehículo intervenido se negara a presentar los documentos requeridos, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) podrá de manera inmediata solicitar la intervención del efectivo de la PNP que apoya el operativo realizado.
- No obstante ello, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) levantará el acta de control procediendo a elaborar el informe respectivo.

10.3 En Caso de Violencia – Agresión

- En caso de suscitarse un hecho de agresión en contra de un Inspector Municipal de Transporte (IMT) en el ejercicio de sus funciones, por parte de un operador del servicio de transporte, el efectivo policial de apoyo intervendrá de manera inmediata en salvaguarda de la integridad física de los intervinientes, comunicando inmediatamente el incidente al Jefe de Operativo de Control a efecto que adopte las acciones del caso.
- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente se deberá levantar el acta de control pertinente a fin que se inicie el procedimiento administrativo sancionador respectivo, posteriormente, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) deberá elaborar el informe respectivo dirigido a la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, sobre los hechos ocurridos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI

Lic. P^{ro} Fredy Gonzalez Carhuavilca
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA
A.E.G. ISAIAS MAXIMO JIMENEZ MAURICIO
SECRETARIO GENERAL



CINCO CERROS



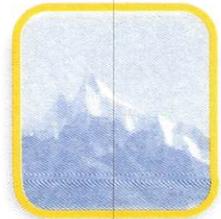
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA